

DIRECCIÓN

OFICINA ASESORÍA JURÍDICA

Equipo Biopsicosocial

EN LO PRINCIPAL

PRIMER OTROSÍ

: Solicitud de Recurso de Protección

: Forma de Notificación

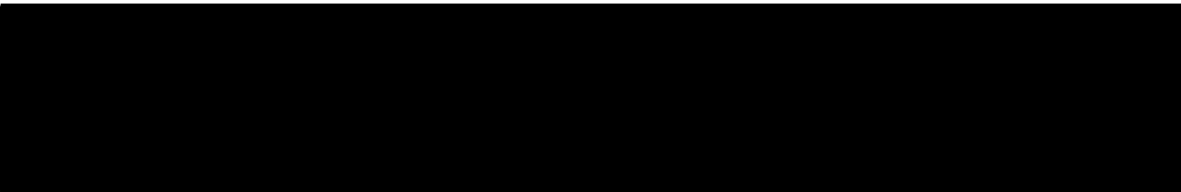
ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE ARICA

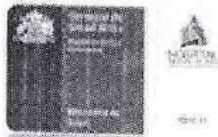
Director (S) de Hospital

con domicilio en a VS ILTMA.,
con respeto digo:

Que, en este acto vengo en deducir Acción Constitucional de Protección, para salvaguardar la Vida, Integridad Física y la Salud de la recién nacida, de quien se desconoce si se encuentra inscrita en el Servicio del Registro Civil e Identificaciones, nacida el día 29 de Julio del 2021, hija de de don en atención a los hecho ocurridos durante hospitalización y consideraciones de derecho que a continuación paso a exponer:

LOS HECHOS:

1. Que, el día 29 de Julio del 2021, doña ingresa a la unidad de urgencia del Hospital con el siguiente diagnóstico médico:
 - Multipara de 1, cicatriz cesarea anterior
 - Embarazo de 40 + 6 semanas
 - Trabajo de parto normal
 - Derivada a box de parto
2. Que, la recién nacida, hija de doña presenta el siguiente diagnóstico médico de ingreso:
 - Sexo: Femenino
 - Peso: 3.995 grs.
 - Talla: 50 cm.
3. Que, doña durante su estadía en la unidad de puerperio, expresó a matronas de turno no estar de acuerdo con el procedimiento de vacunación a su hija, por lo cual se opone a la administración de la vacuna BCG, sumado a ello se tiene conocimiento en la negación en cuanto administrar la vacuna Hepatitis B. Por tal situación, profesional de la unidad derivan el caso a Trabajadora social de CRGC de la Mujer, para indagar sobre el motivo del rechazo a la vacunación de su recién nacida y visualizar factores de riesgos asociados a otras posibles vulneraciones.
4. Que, el día 30 de Julio del presente año, se realiza entrevista social a doña desprendiéndose lo siguiente:

5. Que, doña refiere mantener una dinámica familiar caracterizada por una buena comunicación y sentido de apoyo mutuo, por lo que han establecido una organización familiar consensuada, con la participación activa en su rol parental.



DIRECCIÓN

OFICINA ASESORÍA JURÍDICA

Equipo Biopsicosocial

6. Que, doña [REDACTED] frente a la vacunación argumenta creencias culturales y estilos de vida no tradicional compartida por ambos progenitores, quienes se adhieren al uso de otros métodos y medicinas alternativas, afirmando que *"las vacunas contienen conservantes y productos que son dañinos y nocivos para la salud"*, por ende ha optado en reemplazar las vacunas por la medicina alternativa, dicha afirmación carecería de fundamento y más bien se configura como una apreciación subjetiva. Es importante mencionar que los progenitores rechazan la administración de las vacunas, sin embargo, continúan con atenciones en el Cesfam [REDACTED] y se encuentran de acuerdo que en caso de que sus hijos estén en riesgo o sea necesario no se opondrían a la medicina tradicional, lo cual a juicio de esta parte resulta un tanto incongruente toda vez que al no permitir la inoculación a la recién nacida estarían poniendo en peligro la vida de esta, razón por la cual es nuestro deber como garantes el proteger la integridad y la salud de la menor.
7. Que, cabe referir, que la vacuna BCG, se aplica para protección de la tuberculosis de forma **obligatoria**. Además, se encuentra en el Calendario Nacional de Vacunación de nuestro país, contemplando la dosis en el recién nacido para prevenir formas graves de la enfermedad, por ello es importante la aplicación antes de que la recién nacida egrese de la maternidad.
8. Que, a consecuencia de la negativa arbitraria de la madre se explica la obligatoriedad de las vacunas y, también, las consecuencias legales que puede tener su negación frente a la vacunación de su hija.
9. Que, en consideración a los antecedentes anteriormente expuestos, se denotan las competencias parentales existentes en la madre, en cuanto a satisfacción de las necesidades básicas de su recién nacida, asistencia a todos los controles prenatales e hija mayor con controles al día. Según lo mencionado por doña [REDACTED] lo único que se opondría es a la vacuna tradicional en su recién nacida, porque a juicio de ella se contrapone al bienestar integral de su hija.
10. Que ante la arbitrariedad e ilegalidad de la situación planteada y es que se recurre de protección, puesto que esta parte considera que no existiría fundamento plausible para no inocular a la recién nacida y poner en riesgo su salud.

EL DERECHO:

Que, establece el Decreto Exento N° 6 del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, en su Artículo 1°.- *Dispónese la vacunación **obligatoria** de la población contra las enfermedades inmunoprevenibles que se indican, en las oportunidades y efectuada por los establecimientos que se señalan:*

Enfermedades objetivo	Población objetivo	Esquema de inmunización	Establecimientos responsables de la ejecución
Tuberculosis	Toda la población infantil	Una dosis de vacuna BCG durante los primeros días de vida	Todas las maternidades públicas y privadas del país

Lo anterior deja entrever la obligatoriedad que existe de inocular a los bebés recién nacidos con el fin de proteger su salud y al presentarse la oposición nos encontraríamos ante una ilegalidad por faltar a lo que establece la norma. Cabe añadir que la obligatoriedad de esta vacunación se funda además en políticas sanitarias tendientes a evitar la morbilidad, discapacidad y muertes. Secundarias a enfermedades infecciosas como la señalada.

Que, es dable agregar lo que establece el Artículo 32 del DFL 725/1967 Código Sanitario en cuanto a la obligación que tenemos como Hospital de



DIRECCIÓN

OFICINA ASESORÍA JURÍDICA

Equipo Biopsicosocial

proporcionar la vacunación en contra de enfermedades transmisibles, y, la Tuberculosis es una de ellas y se encuentra protegida mediante la vacuna en cuestión BCG, la cual los progenitores no permiten inocular, poniendo en grave riesgo la salud de la recién nacida.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y los informes proporcionados desde distintas instituciones, y según lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto Exento N° 6, artículo 32 del Código Saitario, artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República y demás normas pertinentes contenidas en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

RUEGO A VS ILTMA., se sirva conceder se decrete recurso de protección en favor de la de la recién nacida, hija de [REDACTED]

[REDACTED] determinando que éstos permitan la vacunación de la recién nacida a fin de proteger la salud e integridad física de la menor y ordenar que se dispongan todas las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho.

PRIMER OTROSI: Ruego a S.S., con el objeto de facilitar la notificación de las resoluciones en esta causa, tener a bien ordenar que éstas me sean notificadas a la dirección [REDACTED] y vía electrónica, a los correos electrónicos: [REDACTED]